

Fecha: 6 de abril de 2022

D^a María Jesús Morales Caparrós

Asuntos: Modificación bases convocatorias

Presidenta de la Mesa de Negociación del
PAS de la Universidad de Málaga

Estimada Presidenta:

En relación con la publicación de las convocatorias de promoción interna en las escalas de Gestión Universitaria de esta Universidad y de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos de esta Universidad, solicitamos la modificación del punto 2.1.c) que dice:

c) Poseer una antigüedad de, al menos, dos años en el Cuerpo o Escala desde el que se accede, computados desde la toma de posesión como funcionario de carrera.

De donde debe eliminarse el texto ", **computados desde la toma de posesión como funcionario de carrera**", que es contrario a la normativa legal existente.

Las bases de las convocatorias en su punto 1.2 recogen:

Disposiciones aplicables: A las presentes pruebas selectivas les serán aplicables el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 31 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, así como la Ley 30/1084, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública, en lo que no se oponga al anterior; los Estatutos de la Universidad de Málaga, el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, y lo dispuesto en la presente convocatoria..

Por lo que no se puede establecer el requisito de antigüedad de, al menos, dos años en el Cuerpo o Escala que estable la Ley 30/1984, porque es contrario a las normas citadas anteriormente.

Como puede observar en el cuadro siguiente, esta modificación se ha hecho ad hoc para la convocatoria de promoción de 2022, cuando en 2018 no tenía dicha redacción.

CONVOCATORIA 2018	CONVOCATORIA 2022
2. Requisitos de los aspirantes. 2.1. Requisitos generales. Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos: a) b) c) Poseer una antigüedad de, al menos, dos años en el Cuerpo o Escala desde el que se accede.	2. Requisitos de los aspirantes. 2.1. Requisitos generales. Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas las personas aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos: a) b) c) Poseer una antigüedad de, al menos, dos años en el Cuerpo o Escala desde el que se accede, computados desde la toma de posesión como funcionario de carrera.

Esta modificación es contraria a lo que se establece tanto en la Directiva 1999/70 de la Unión Europea, al Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y a la sentencia C-177/2010 del Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

La Directiva 1999/70 resulta de plena aplicación a las diferentes categorías de "empleados públicos" y debe surtir efectos mientras se desarrolle la relación laboral y despliega efectos sobre todas aquellas materias en que la naturaleza temporal del vínculo entre empleador y empleado resulte determinante a cualquier efecto. Así lo dispone en las conclusiones el profesor asociado Luis Ocaña Escolar en el documento ["La doctrina del TJUE sobre la Directiva 1999/70 y el colectivo de empleados públicos"](#).

Podemos observar como el artículo 22 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en su apartado primero, hacía referencia a la promoción interna estableciendo que:

*"Las Administraciones públicas facilitarán la promoción interna consistente en el ascenso desde cuerpos o escalas de un grupo de titulación a otros del inmediato superior. Los funcionarios deberán para ello poseer la titulación exigida para el ingreso en los últimos, haber prestado servicios efectivos, durante **al menos dos años, como funcionario de carrera en cuerpos** o escalas del grupo de titulación inmediatamente inferior al del cuerpo o escala al que pretendan acceder"*

Sin embargo, este apartado primero se encuentra derogado por la disposición derogatoria única. b) de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, texto refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre. Y dice literalmente:

"b) De la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, los artículos 3.2.e) y f); 6; 7; 8; 11; 12; 13.2, 3 y 4; 14.4 y 5; 16; 17; 18.1 a 5; 19.1 y 3; 20.1.a), b) párrafo primero, c), e) y g) en sus párrafos primero a cuarto, e i), 2 y 3; 21; 22.1 a excepción de los dos últimos párrafos; 23; 24; 25; 26; 29, a excepción del último párrafo de sus apartados 5, 6 y 7; 30.3 y 5; 31; 32; 33; disposiciones adicionales tercera.2 y 3, cuarta, duodécima y decimoquinta, disposiciones transitorias segunda, octava y novena."

Cabe destacar que dicho apartado ya fue derogado en la misma forma por la Ley 7/2007, de 12 de abril.

En la actualidad es de aplicación el artículo 18. Promoción interna de los funcionarios de carrera. del E.B.E.P. que en su apartado 2 regula que:

"Los funcionarios deberán poseer los requisitos exigidos para el ingreso, tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en el inferior Subgrupo, o Grupo de clasificación profesional, en el supuesto de que éste no tenga Subgrupo y superar las correspondientes pruebas selectivas."

Además de la citada legislación, podemos encontrar diferentes sentencias que apoyan esta postura, entre ellas la más importante es la [Sentencia del Tribunal de Justicia \(Sala Segunda\) de 8 de septiembre de 2011](#).

- [Francisco Javier Rosado Santana contra Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía. Petición de decisión prejudicial: Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 12 de Sevilla - España. Política social - Directiva 1999/70/CE - Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada - Cláusula 4 - Aplicación del Acuerdo marco en el ámbito de la función pública - Principio de no discriminación. Asunto C-177/10.](#)

Mención especial merece también la: STSJ CV 540/2018 - ECLI:ES:TSJCV:2018:540 en la cual el apelante plantea que el nombramiento de funcionarios habría incumplido el artículo 22 de la Ley 30/1984 ya que no poseía la funcionaria nombrada dos años de servicio activo como funcionario de carrera.

El tribunal establece que el articulado al que hace referencia la demandante, se encuentra derogado y que la voluntad del legislador fue dar un contenido distinto a esta regulación. Tres razones avalan esta afirmación

1. La Disposición derogatoria única apartado a) del EBEP así lo dispone.
2. Además, el artículo 18 EBEP ha hecho una regulación de la promoción interna sensiblemente distinta, en la que ya no figura el requisito de la permanencia de 2 años como funcionario de

carrera, en los cuerpos o escalas del grupo de titulación inmediatamente inferior.

3. Es claro que la ley posterior ha derogado positiva y expresamente el citado requisito, que no puede ser resucitado por vía interpretativa puesto que su exigencia es claramente contraria a esta regulación posterior que ha mantenido el tiempo de 2 años y la superación de las pruebas que se establezcan, pero no el requisito de que sea necesariamente en calidad de funcionario de carrera. La nueva redacción de un precepto por norma posterior hace inaplicable la anterior redacción.

En su fundamento de derecho noveno se recoge que "La STCE es muy clara al respecto en el sentido de que la sola cuestión de la temporalidad de la relación interina no es circunstancia que por sí sola pueda implicar una discriminación si no se dan otras objetivas, como sería la de haber prestado funciones distintas a las prestadas en el mismo tipo de puesto por funcionarios de carrera"

En el fundamento de derecho QUINTO.- establece que "la jurisprudencia ha admitido la posibilidad de impugnar a posteriori las Bases cuando se trata de un acto nulo de pleno derecho, añadiendo que conlleva el supuesto de violación de derecho fundamentales, permitiendo la impugnación en el momento en que el resultado del proceso selectivo ha supuesto un verdadero perjuicio ilegal para quien no tiene la obligación de soportarlo".

Por todo lo expuesto anteriormente, nos dirigimos a la Gerente y Presidenta de la Mesa de Negociación del PAS de la Universidad de Málaga para que se atienda nuestra petición y se modifiquen las bases de las convocatorias citadas anteriormente.

EL PRESIDENTE DE SITUMA



José Carlos Bustamante Toledo